



Informe del Consejo de Administración con arreglo a lo establecido en los artículos 518 d) y 528 de la Ley de Sociedades de Capital sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de Acerinox, S.A. incluida en el Punto Decimoprimeros del Orden del Día de la Junta General de Accionistas que ha sido convocada para su celebración el día 19 de abril de 2024 en primera convocatoria y para el día 22 de abril de 2024 en segunda convocatoria

Madrid, 12 de marzo de 2024

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 518 d) Y 528 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACERINOX, S.A. INCLUIDA EN EL PUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE HA SIDO CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2024 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2024 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Texto del Punto Decimoprimero del Orden del Día

“Información a la Junta General, según se establece en los artículos 518 d) y 528 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración. Esta modificación del Reglamento estará condicionada a la adopción por la Junta General de los acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales y de aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros propuestos en el Punto Noveno.2 y en el Punto Décimo del Orden del Día, respectivamente.”

I. Introducción y objeto del Informe

De conformidad con lo establecido en el artículo 518 d) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, “Ley de Sociedades de Capital), que exige que desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, las sociedades publiquen ininterrumpidamente en su página web un informe de los órganos competentes en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, así como con el artículo 528 de la LSC, que exige que el Consejo de Administración informe a la Junta General de las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo, el presente informe se formula por el Consejo de Administración de Acerinox, S.A. (en adelante, “**Acerinox**” o “**Sociedad**”) al objeto explicar la modificación del Reglamento del Consejo de Administración acordada en su reunión de 12 de marzo de 2024, y de la que se informará bajo el Punto Decimoprimero del Orden del Día.

II. Justificación de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de Acerinox, S.A. de la que se informará a la Junta General de Accionistas

En el marco del proceso de reflexión continuo que se efectúa por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, la Sociedad ha llevado a cabo una

nueva revisión del sistema retributivo aplicable a los Consejeros de Acerinox y ha identificado algunos aspectos que podrían redundar en la mejora del mismo y, por tanto, del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad con carácter general.

Como consecuencia de las conclusiones alcanzadas en dicho proceso de reflexión, resultado de un profundo estudio y de un ejercicio de comparación entre las circunstancias de Acerinox y las empresas comparables, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo ha propuesto al Consejo de Administración eliminar del sistema retributivo de los Consejeros de Acerinox el concepto de dietas por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. En su lugar, los Consejeros en su condición de tales percibirán únicamente una asignación fija anual que será pagadera por meses vencidos y será prorrateada por días en el caso de que no se ocupe el cargo correspondiente durante el año entero. La fijación individual de la retribución de cada Consejero en su condición de tal se efectuará por el Consejo y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones en vigor, respetando el importe máximo anual y demás criterios que figuren en la misma.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, ha propuesto a la Junta General de Accionistas la aprobación de la modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales bajo el Punto Noveno.2 del Orden del Día. En el marco de dicha propuesta, se propone asimismo reordenar algunas de las previsiones relativas a la remuneración y el contrato de los Consejeros ejecutivos, así como eliminar el apartado relativo a la remuneración del Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo, toda vez que, en el caso de que estos cargos reuniesen la condición de Consejero, su remuneración se regularía conforme a lo ya previsto para los Consejeros y, en caso de no serlo, su régimen retributivo no debería constar ni en los Estatutos ni en el Reglamento del Consejo por razones sistemáticas.

A su vez, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, ha propuesto a la Junta General de Accionistas la aprobación de una nueva Política de Remuneraciones de Consejeros de Acerinox (en adelante, la "**Política**") bajo el Punto Décimo del Orden del Día.

Con la finalidad de que el Reglamento del Consejo de Administración esté coordinado con la modificación estatutaria y con la nueva Política cuya aprobación se propone, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo ha propuesto al Consejo de Administración la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, que afecta al artículo 12 ("Normas comunes sobre convocatoria y funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones") del Título I ("El Consejo de Administración y sus Comisiones"), Capítulo II ("Estructura del Consejo").

En consecuencia, el Consejo de Administración ha acordado la modificación del artículo 12 de su Reglamento en su reunión de 12 de marzo de 2024, si bien ha condicionado la modificación del Reglamento del Consejo a la adopción por la Junta General de los acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales y de aprobación de la nueva Política, propuestos bajo los Puntos Noveno.2 y Décimo del Orden del Día, respectivamente.

De conformidad con todo lo expuesto, se incluye a continuación el texto del artículo 12 del Reglamento del Consejo, destacando las modificaciones aprobadas por el Consejo:

“Artículo 12. Normas comunes sobre convocatoria y funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones.

I. Consejo de Administración.

A) Convocatoria:

1. En la convocatoria figurará el orden del día, fijado por el Presidente. El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
2. Las reuniones tendrán lugar, normalmente, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.
3. Sin perjuicio de lo anterior y salvo que la Ley lo impida, por razones de urgencia o de singular conveniencia podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos legalmente.
4. El Consejo, sin embargo, podrá constituirse, sin necesidad de observar los aludidos requisitos de convocatoria, si asisten a la reunión todos los Consejeros o, aun no asistiendo todos, los ausentes dan su consentimiento por escrito.
5. Salvo que el Consejo se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.
6. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los miembros. Los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.
7. Será igualmente válida la asistencia de Consejeros a las reuniones del Consejo de Administración a través de medios de comunicación a distancia siempre que los mismos permitan que todos los Consejeros asistentes se reconozcan e identifiquen recíprocamente, estén en permanente comunicación y puedan intervenir y emitir su voto en tiempo real. Las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan Consejeros a través de medios de comunicación a distancia se considerarán únicas y celebradas en el lugar desde el que asista el Presidente del órgano o quien haga sus veces. En el acta de la reunión y en las certificaciones de los acuerdos deberá hacerse referencia a la asistencia a distancia de determinados Consejeros.

B) Votaciones:

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la sesión. Como excepción, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar dichos cargos, la suscripción de sus contratos y la modificación de este Reglamento, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

C) Deliberaciones:

El Presidente del Consejo dirigirá las deliberaciones concediendo el turno de palabra a los Consejeros que lo soliciten y someterá los asuntos a votación cuando considere que han sido suficientemente debatidos.

D) Documentación e idioma:

1. Solo las versiones en español de las convocatorias, orden del día, actas y certificaciones, tendrán carácter oficial. Las versiones en lengua inglesa que de esos documentos proporcione la Sociedad a petición de algún Consejero carecen de tal condición.
2. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

E) Información:

Los Consejeros recibirán la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado para poder deliberar sobre los puntos del orden de día.

F) Retribuciones:

1. El cargo de Consejero será retribuido.
2. Los Consejeros en su condición de tales percibirán una retribución asignación fija anual, prorratable como miembros del Consejo de Administración y sus Comisiones.
Estas cantidades serán pagaderas por meses vencidos y serán prorrateadas por días en el caso de que no desempeñarán sus funciones se ocupe el cargo correspondiente durante la totalidad del el año entero.
1. La retribución fija será pagadera por meses vencidos.

- ~~2.— Esta retribución se complementará con el pago de dietas, que sólo percibirán quienes asistan personalmente o por medios telemáticos a cada sesión.~~
 - ~~3.— Los Consejeros que sean vocales de las Comisiones del Consejo percibirán además las dietas que se señalen, que serán de idéntica cuantía a las que se devenguen en el Consejo y se percibirán en los mismos casos que en éste.~~
 - ~~4.— Las dietas del Presidente del Consejo y de los Presidentes de las Comisiones, cuando uno u otros actúen con tal carácter, serán de cuantía doble que las de los restantes miembros del órgano.~~
- ~~2.3.~~ Corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, la fijación individual de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, respetando el importe máximo anual y demás criterios que figuren en la política de remuneración de los Consejeros, que Política de Remuneraciones de los Consejeros deberá ajustarse al sistema estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. No obstante, la propuesta las propuestas de una nueva política nuevas políticas de remuneraciones de los Consejeros deberán ser sometidas sometidas a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política Política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

La cuantía de las retribuciones correspondientes a cada Consejero en su condición de tal será determinada por la Política de Remuneraciones de los Consejeros. La retribución anual de los Consejeros podrá ser diferente en atención a las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.

- ~~3.4.~~ Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General, que establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente al Consejero por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones recogidas en la Ley. Para los Consejeros Ejecutivos será compatible el régimen retributivo derivado de su pertenencia al Consejo con el de la Alta Dirección. ~~Corresponde al Consejo de Administración la determinación~~

~~individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.~~

5. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas y que consistirá en una retribución fija, un bonus variable sujeto al cumplimiento de objetivos financieros y no financieros, un incentivo a largo plazo consistente en acciones de la Sociedad en función de métricas que alineen sus intereses con los de la Sociedad, ~~las dietas que perciba por su condición de miembro del Consejo de la Sociedad y las de sus filiales,~~ y en su caso las mismas rentas en especie que el resto de los miembros de la Alta Dirección. La Sociedad realizará también una aportación anual a su sistema de ahorro o previsión social en las condiciones que se determinen en el reglamento que regule las retribuciones de la Alta Dirección, de acuerdo con la política de remuneraciones que apruebe la Junta General y los límites en ella establecidos. ~~El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General, que establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente al Consejero por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones recogidas en la Ley. El contrato del Consejero Delegado incluirá la indemnización a que, en su caso, tenga derecho a consecuencia del cese en la Sociedad y que no podrá exceder de lo que establezca la política de remuneraciones. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.~~

~~Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.~~

~~5. — La retribución del Secretario será la que determine el Consejo de Administración, pudiendo formar parte de ella dietas de asistencia de cuantía idéntica o análoga a la de los Consejeros.~~

G) Deber de abstención:

1. Los Consejeros deberán abstenerse de votar e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se hallen interesados personalmente, o cuando el

asunto afecte a un miembro de su familia o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

2. Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas, abandonando la reunión mientras se produzcan.

H) Asistencia de otras personas:

1. A las reuniones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva podrán asistir las personas cuya presencia considere conveniente el Presidente.

2. En dichos órganos el Consejero Delegado podrá hacerse acompañar de los miembros de la dirección de la Sociedad que juzgue preciso.

I) Evaluación anual de desempeño:

1. El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

2. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anexo.

J) Asesoramiento:

Los Consejeros podrán solicitar a través del Presidente del Consejo asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

II. Comisiones del Consejo

A) Convocatoria:

Las Comisiones se reunirán cuando las convoque el Presidente, quien determinará el orden del día. También será obligatoria la convocatoria cuando la solicite la mayoría de los miembros del órgano.

B) Quórum:

El órgano se entenderá válidamente constituido cuando concurren presentes o representados la mayoría de sus miembros.

C) Secretaría de las Comisiones de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, de Auditoría y de Sostenibilidad:

Ejercerá la Secretaría de las Comisiones quien determine el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente, con excepción de la Comisión Ejecutiva, donde será Secretario el del Consejo. De lo tratado en las reuniones el Secretario levantará acta en la que deberá constar el Visto Bueno del Presidente. Las actas serán incorporadas al libro de actas, y se remitirá copia a todos los miembros de la Comisión correspondiente.

D) Otras Previsiones:

1. La renovación, reelección y cese de los vocales de las Comisiones del Consejo se regirán por las normas establecidas para éste.
2. A las reuniones de las Comisiones podrán asistir las personas que determine el Presidente de la Comisión, aunque no tengan la condición de Consejeros.

Si estas personas fueran directivos o trabajadores de la Sociedad o de empresas de su Grupo, la solicitud se cursará a través del Consejero Delegado.
3. En lo no previsto, serán de aplicación a las Comisiones las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración en todo lo que su naturaleza lo permita.

III. Redacción del Artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración del Título I (“El Consejo de Administración y sus Comisiones”), Capítulo II (“Estructura del Consejo”) condicionada a la adopción por la Junta de las propuestas de acuerdos sometidas bajo los Puntos Noveno.2 y Décimo del Orden del Día, respectivamente

“Artículo 12. Normas comunes sobre convocatoria y funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones.

I. Consejo de Administración.

A) Convocatoria:

1. En la convocatoria figurará el orden del día, fijado por el Presidente. El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
2. Las reuniones tendrán lugar, normalmente, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

3. Sin perjuicio de lo anterior y salvo que la Ley lo impida, por razones de urgencia o de singular conveniencia podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos legalmente.
4. El Consejo, sin embargo, podrá constituirse, sin necesidad de observar los aludidos requisitos de convocatoria, si asisten a la reunión todos los Consejeros o, aun no asistiendo todos, los ausentes dan su consentimiento por escrito.
5. Salvo que el Consejo se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.
6. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los miembros. Los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.
7. Será igualmente válida la asistencia de Consejeros a las reuniones del Consejo de Administración a través de medios de comunicación a distancia siempre que los mismos permitan que todos los Consejeros asistentes se reconozcan e identifiquen recíprocamente, estén en permanente comunicación y puedan intervenir y emitir su voto en tiempo real. Las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan Consejeros a través de medios de comunicación a distancia se considerarán únicas y celebradas en el lugar desde el que asista el Presidente del órgano o quien haga sus veces. En el acta de la reunión y en las certificaciones de los acuerdos deberá hacerse referencia a la asistencia a distancia de determinados Consejeros.

B) Votaciones:

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la sesión. Como excepción, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar dichos cargos, la suscripción de sus contratos y la modificación de este Reglamento, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

C) Deliberaciones:

El Presidente del Consejo dirigirá las deliberaciones concediendo el turno de palabra a los Consejeros que lo soliciten y someterá los asuntos a votación cuando considere que han sido suficientemente debatidos.

D) Documentación e idioma:

1. Solo las versiones en español de las convocatorias, orden del día, actas y certificaciones, tendrán carácter oficial. Las versiones en lengua inglesa que de esos documentos proporcione la Sociedad a petición de algún Consejero carecen de tal condición.
2. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

E) Información:

Los Consejeros recibirán la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado para poder deliberar sobre los puntos del orden de día.

F) Retribuciones:

1. El cargo de Consejero será retribuido.
2. Los Consejeros en su condición de tales percibirán una asignación fija anual, como miembros del Consejo de Administración y sus Comisiones.

Estas cantidades serán pagaderas por meses vencidos y serán prorrateadas por días en el caso de que no se ocupe el cargo correspondiente durante el año entero.

3. La Política de Remuneraciones de los Consejeros deberá ajustarse al sistema estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. No obstante, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los Consejeros deberán ser sometidas a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva Política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

La cuantía de las retribuciones correspondientes a cada Consejero en su condición de tal será determinada por la Política de Remuneraciones de los Consejeros. La retribución anual de los Consejeros podrá ser diferente en atención a las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.

4. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General, que establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente al Consejero por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones recogidas en la Ley. Para los Consejeros Ejecutivos será compatible el régimen retributivo derivado de su pertenencia al Consejo con el de la Alta Dirección.

5. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas y que consistirá en una retribución fija, un bonus variable sujeto al cumplimiento de objetivos financieros y no financieros, un incentivo a largo plazo consistente en acciones de la Sociedad en función de métricas que alineen sus intereses con los de la Sociedad y en su caso las mismas rentas en especie que el resto de los miembros de la Alta Dirección. La Sociedad realizará también una aportación anual a su sistema de ahorro o previsión social en las condiciones que se determinen en el reglamento que regule las retribuciones de la Alta Dirección, de acuerdo con la política de remuneraciones que apruebe la Junta General y los límites en ella establecidos. El contrato del Consejero Delegado incluirá la indemnización a que, en su caso, tenga derecho a consecuencia del cese en la Sociedad y que no podrá exceder de lo que establezca la política de remuneraciones. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

G) Deber de abstención:

1. Los Consejeros deberán abstenerse de votar e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se hallen interesados personalmente, o cuando el asunto afecte a un miembro de su familia o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

2. Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas, abandonando la reunión mientras se produzcan.

H) Asistencia de otras personas:

1. A las reuniones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva podrán asistir las personas cuya presencia considere conveniente el Presidente.
2. En dichos órganos el Consejero Delegado podrá hacerse acompañar de los miembros de la dirección de la Sociedad que juzgue preciso.

I) Evaluación anual de desempeño:

1. El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
2. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anexo.

J) Asesoramiento:

Los Consejeros podrán solicitar a través del Presidente del Consejo asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

II. Comisiones del Consejo

A) Convocatoria:

Las Comisiones se reunirán cuando las convoque el Presidente, quien determinará el orden del día. También será obligatoria la convocatoria cuando la solicite la mayoría de los miembros del órgano.

B) Quórum:

El órgano se entenderá válidamente constituido cuando concurren presentes o representados la mayoría de sus miembros.

C) Secretaría de las Comisiones de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, de Auditoría y de Sostenibilidad:

Ejercerá la Secretaría de las Comisiones quien determine el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente, con excepción de la Comisión Ejecutiva, donde será Secretario el del Consejo. De lo tratado en las reuniones el Secretario levantará acta en la que deberá constar el Visto Bueno del Presidente. Las actas serán incorporadas al libro de actas, y se remitirá copia a todos los miembros de la Comisión correspondiente.

D) Otras Previsiones:

1. La renovación, reelección y cese de los vocales de las Comisiones del Consejo se registrarán por las normas establecidas para éste.
2. A las reuniones de las Comisiones podrán asistir las personas que determine el Presidente de la Comisión, aunque no tengan la condición de Consejeros.

Si estas personas fueran directivos o trabajadores de la Sociedad o de empresas de su Grupo, la solicitud se cursará a través del Consejero Delegado.

3. En lo no previsto, serán de aplicación a las Comisiones las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración en todo lo que su naturaleza lo permita.

Madrid, 12 de marzo de 2024

